

Responsabilidad de los Estados con respecto a la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos de las personas mayores

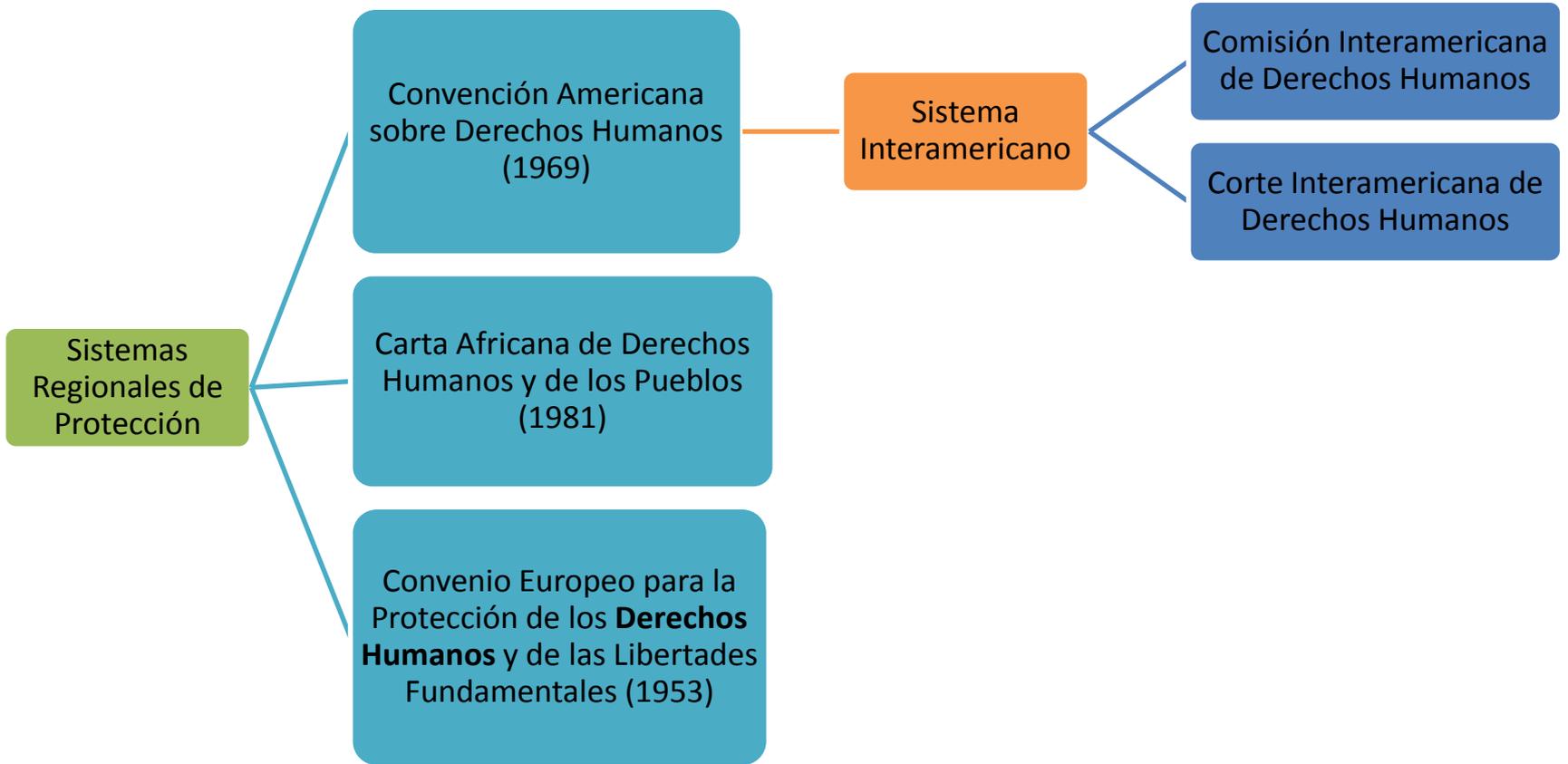
Sandra Huenchuan

CELADE-División de Población de la CEPAL

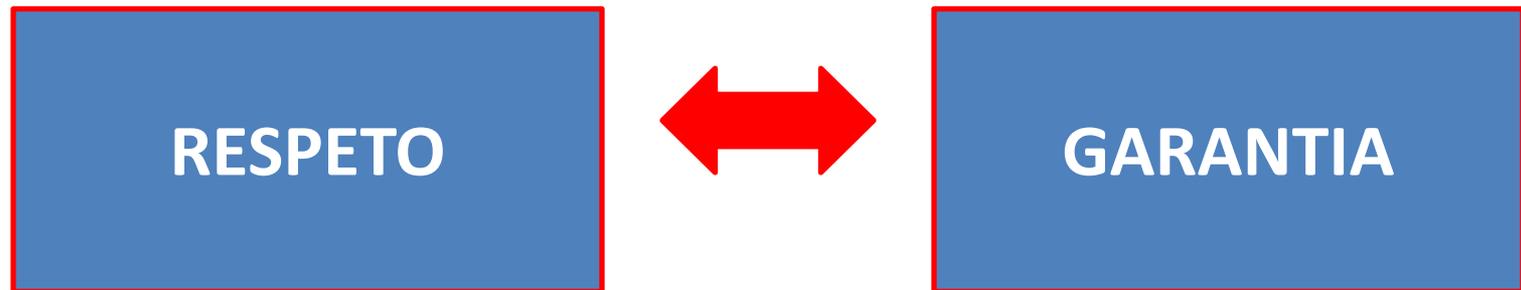
**La ratificación de la Convención
Interamericana sobre la protección de los
derechos humanos de las personas mayores
implica la responsabilidad internacional del
Estado en el derecho internacional de los
derechos humanos**

Responsabilidad internacional

- En *primer lugar*, la responsabilidad internacional por violaciones a los derechos humanos se deriva de la no observancia de un tratado.
- En *segundo lugar*, la mayoría de los tratados de derechos humanos imponen la obligación de respetar y garantizar los derechos, lo cual implica que existan deberes de debida diligencia para responder a las violaciones cometidas tanto por autoridades estatales como por particulares.



En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se prevén dos obligaciones generales:



Obligación del respeto

- Consiste en cumplir directamente con la norma establecida, ya sea absteniéndose de actuar o dando una prestación.
- Es, en otras palabras, la obligación del Estado y de todos sus agentes, cualquiera que sea su carácter o condición, de no violar, directa ni indirectamente, por acciones u omisiones, los derechos y libertades reconocidos en la Convención.

Obligación de garantía

- Implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera que sean capaces de asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos el deber de garantizar los derechos implica:

1. La obligación del Estado de asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos
2. Adoptar medidas generales para la población
3. Adoptar medidas especiales – grupos en situación de vulnerabilidad

4. El deber de proteger a las personas frente a amenazas de agentes privados o públicos en el goce de los derechos

- Situación de riesgo real e inmediato

5. Adoptar medidas de prevención general frente a casos de violaciones graves de derechos:

- Investigar
- Sancionar, y
- Adoptar medidas de no repetición

6. Cooperar con los órganos internacionales para que éstos puedan desarrollar sus actividades de control

7. Reparar a las víctimas

Protección de las personas frente amenazas de agentes privados o públicos en el goce de los derechos

- ▶ Es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la Convención cumplida por un acto del poder público No obstante, no se agotan allí ... los supuestos en que su responsabilidad puede verse comprometida En efecto, un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por la falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por [la Convención Americana].

Adoptar medidas especiales para grupos en situación de vulnerabilidad

Reparar a las víctimas

- Restitución: órdenes de reponer en cargos o posiciones; reintegración de activos ilegalmente confiscados
- Satisfacción: publicación de la Sentencia a nivel interno; traducción de la Sentencia a otros idiomas o dialectos indígenas; actos públicos de reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado; indemnización económica (material e inmaterial).
- Garantías de no repetición
- Rehabilitación psicológica y física: tratamientos médicos gratuitos en instituciones nacionales,
- Obligación de investigar los hechos que dieron origen a la violación y de identificar, y en su caso, sancionar a los responsables

Obligaciones Específicas

Artículo 4 de la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

- Adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma.
- Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

- Promoverán instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.
- Promoverán la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención.
- Promoverán la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que le permitan formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención.

Derecho (artículo 8)

- La persona mayor tiene derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas.

Obligaciones con respecto al artículo 8

- Crearán y fortalecerán mecanismos de participación e inclusión social de la persona mayor en un ambiente de igualdad que permita erradicar los prejuicios y estereotipos que obstaculicen el pleno disfrute de estos derechos.
- Promoverán la participación de la persona mayor en actividades intergeneracionales para fortalecer la solidaridad y el apoyo mutuo como elementos claves del desarrollo social.
- Asegurarán que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de la persona mayor y tengan en cuenta sus necesidades.

www.cepal.org/temas/envejecimiento

sandra.huenchuan@cepal.org